

# REVISTA DE REVISTAS (\*)

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general.

BONET RAMÓN, Francisco: *Nuevas ramas del Derecho privado*. RGD, año X, núm. 112, enero 1954; págs. 2-9.

La imponente floración de la vida moderna es causa de que surjan, desgajadas del tronco del Derecho Privado, nuevas ramas jurídicas. El autor indica que la "autonomía" de estas disciplinas no supone, en modo alguno, "independencia" con respecto al Derecho Civil; éste es el Derecho Común de todas ellas.

El profesor de Barcelona ofrece unas sugerencias sobre el Derecho del Trabajo o el llamado Derecho de la Economía.

CONGRESO...: «V — de la Unión de Juristas Católicos Italianos (Discurso de S. S. Pío XII)». RJC, Año LIII, Vol. LXXI, marzo-abril, 1954; páginas 119-127.

Traducido y anotado por Delfín Escolá se reproduce el discurso que Su Santidad Pío XII pronunció en el 5.º Congreso de la Unión de juristas católicos italianos.

DE FRANCISCI, Pietro: «Renacimiento y Humanismo vistos por un jurista». RDP, Año XXXVIII, núm. 443, febrero 1954; págs. 89-99.

El autor ofrece unas sugestivas consideraciones sobre el valor y significación que los juristas pudieron tener en el Renacimiento "integral" de la romanidad. Recoge antes las acerbadas críticas que en la época se les dirigían y justifica algunos de los posibles fallos y puntos débiles de sus construcciones. La mira siempre puesta en la práctica imposibilitada en ocasiones la perfección técnico-teórica de sus estudios.

FRIEDRICH, Werner: «Aus der Rechtsprechung des BFH im Jahre 1952». NJW, Año 6, cuaderno 20, 15 mayo 1953; págs. 728-732.

El autor ofrece una visión esquemática de los rasgos esenciales extraídos de la Jurisprudencia del B F H en 1952, y que sean de interés al margen de la

(\*) Vid. la clave de abreviaturas en el Anuario VII, 1, págs. 281-283.

cuestión de impuestos por afectar a otros temas del ordenamiento jurídico: Interpretación de Leyes, impugnación de declaraciones de voluntad, fidelidad y buena fe, apoderamientos, cuestiones de procedimiento, retroactividad, etc.

RECHENMACHER, L.: «*Der Gesetz zur Wiederherstellung der Gesetzseinheit auf dem Gebiet des bürgerlichen Rechts vom 5. 3. 1953*». NJW, Año 6, cuaderno 21-22. 29 mayo 1953; págs. 768-770.

Indicación de las modificaciones sufridas por el C. c. alemán a consecuencia de la Ley para el restablecimiento de la unidad legislativa en el ámbito del Derecho Civil, con fecha de 5 de marzo de 1953.

SCHOLZ, FRANZ: «*Treu und Glauben bei Privatrechtsgeschäften der öffentlichen Hand*». NJW, Año 6, cuaderno 27. 3 julio 1953; págs. 961-963.

La "fidelidad y la buena fe" como concepto jurídico deben ser de relevante eficacia tanto en el Derecho Privado como en el Derecho Público. El autor examina diversos aspectos de la invención de la buena fe en negocios de Derecho Privado llevado a cabo por el poder público.

## 2. Derecho de la persona.

GAUDENZI, Scipione: «*Lineamenti della colpa nel diritto penale e civile*». RTDP. Año VII. núm. 3. septiembre 1953; págs. 773-808.

Estudio de la culpa en su aspecto civil y penal. En el aspecto civil alude a la naturaleza abstracta de la culpa, a sus grados, a la acción civil en relación con la penal y a la discriminación entre culpa penal y civil.

RASI, Piero: «*In tema di pertinenze*». RTDP. Año VII. núm. 3. septiembre 1953; págs. 809-820.

Con motivo de la publicación del libro de Lucía Contursi Lisi "Le Pertinenze" (1952), el autor hace algunas sugerencias sobre la obra y sobre el tema de la misma: estudio de las pertenencias y sus diversos problemas anejos.

## 3. Derecho reales.

BALLARIN MARCIAL, Alberto: «*Sobre el concepto de cultivo directo y personal*». RDP. Año XXXVIII. núm. 445. abril 1954; págs. 281-293.

Estudio muy completo del concepto "cultivo directo y personal" enfocado por el autor en base al Derecho italiano y al español. Ve el origen del concepto en

el artículo 2.083 del Código italiano de 1942 aludiendo a la distinción entre grande y pequeña empresa y a la importancia moderna del cultivador "directo y personal". Indica los requisitos de esta clase de cultivo: 1. Prevalencia del trabajo propio sobre el ajeno. 2. Prevalencia del trabajo sobre el Capital. 3. Prevalencia de la actividad de cultivo sobre las demás del cultivador.

DE MARTI, Juan F.: «*De los modos de adquirir la posesión y propiedad industrial de las marcas*». RDP, Año XXXVIII, núm. 445, abril 1954, páginas 310-315.

Breve estudio del tema de referencia en el ámbito doctrinal y con relación al vigente Estatuto de Propiedad Industrial.

FINDORFF, E. A.: «*Urheberrecht in den USA*». NJW, Año 6, cuaderno 25, 19 junio 1953; págs. 893-895.

Ligerísimo esbozo de los rasgos salientes del Derecho de autor en los Estados Unidos, que tiene su raíz en Inglaterra. Breve análisis del Common Law y de los Statute (última redacción en la materia de 3-VI-1949).

FUNAIOLI, G. B.: «*L'ipoteca sui miglioramenti fondiari*». NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954; págs. 8-10.

Estudio exegético del artículo 2.811 del Código Civil italiano referente a la extensión de la hipoteca a las mejoras del fundo hipotecado. Es radical la distinción entre mejoras intrínsecas y mejoras extrínsecas.

GUIMERA PERAZA, Marcos: «*Hipoteca de máximo en garantía del pago de letras de cambio*». RJC, Año LIII, vol. LXXI, marzo-abril 1954; páginas 139-152.

Movido por la existencia de un caso real, el autor estudia la hipoteca en cuestión: comienza indicando los rasgos de la "maximal", describiendo a continuación su contenido (crédito, persona favorecida, plazo, cesión). Se refiere luego a la determinación extrahipotecaria del crédito garantido y al procedimiento para hacer efectiva la hipoteca.

MOLLATOR, Erich: «*Nueva problemática de la propiedad*». RDP, Año XXXVIII, número 444, marzo 1954; págs. 169-183.

Partiendo de la distinción entre el concepto estricto de la propiedad (el romano) y el concepto económico-político (propiedad = situación de monopolio

jurídicamente protegida) indica que éste último es el relacionado con las transformaciones actuales de la "propiedad". Señala el carácter iusnaturalista de la propiedad, así como su naturaleza individual ornada de matiz social. Alude después el autor, entrocando la cuestión con el abuso del derecho, a las limitaciones del dominio (internas y externas). Termina refiriéndose a la "propiedad de la empresa" y al derecho del trabajador a participar en la gestión de ella.

**OLMEDILLA MARTÍNEZ, Jesús:** *«Algunas observaciones en torno a la Ley de concentración parcelaria»*. RDP, núm. 443, febrero 1954; págs. 115-123.

El autor examina algunos aspectos de la Ley de Concentración Parcelaria de 20 de diciembre de 1952: sus antecedentes legislativos, la naturaleza de la concentración, la realización de la misma. Se refiere a la desconexión entre la Ley de referencia y otros textos legales vigentes.

#### 4. Obligaciones y contratos.

**BAQUERO PRECIADOS, Gregorio:** *«La aplicación de los porcentajes de elevación de rentas del artículo 118 de la Ley de Arrendamientos Urbanos»*. RGD. Año X, núm. 114, marzo 1954; págs. 142-147.

Estudio del artículo 118 de la L. A. U. y de sus disposiciones complementarias. El trabajo, que continúa en otro número de la R G D, se divide en dos partes: una referente a viviendas; otra a locales de negocio.

**BELTRÁN FUSTERO, Luis:** *«El no uso de las viviendas por los inquilinos»*. RDP. Año XXXVIII, núm. 443, febrero 1954; págs. 99-110.

En el ámbito arrendaticio urbano, escenario de toda clase de especulaciones y abusos, es frecuente este hecho: el inquilino no habita la vivienda y, sin embargo, se niega a ceder su uso al arrendador. Contempla el autor los abusos que este fenómeno encubre, e indica que en tal hipótesis no tiene por qué entrar en juego la L. A. U. (justificación de su aserto) y que, bajo la vigencia del C. c., el inquilino tiene obligación de usar la casa.

La Legislación especial de arrendamientos parte del error de creer que, en la relación arrendaticia, el débil es siempre el arrendatario. Termina refiriéndose a la función social del arrendamiento.

**BERNAL MARTÍN, Salvador:** *«Reincorporación al trabajo y capacidad laboral»*. RDP. Año XXXVIII, núm. 443, febrero 1954; págs. 110-115.

Estudio de la capacidad laboral y de cómo ésta ha de ser estimada en el "alta" después de un accidente de trabajo.

FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, JULIO: «*La revisión de la renta en los arrendamientos rústicos*». RDP. Año XXXVIII, núm. 442, enero 1954; págs. 28-35.

El autor examina las cuestiones que pueden plantearse, así como la procedencia o improcedencia de la revisión basada: a) en la alteración del precio del trigo; b) en los motivos y circunstancias enumerados en el artículo 7.º de la Ley de 1935 y producidos o existentes con posterioridad al momento de contratar (especialmente alteración del precio de los productos del campo); c) en la baja o aumento del precio de los productos del campo en relación con las alteraciones del precio oficial del trigo, d) en atención a las circunstancias enumeradas en el artículo 7.º de la Ley de 1935 existentes al momento de contratar.

GARZÓN RUIZ, JOSÉ: «*La Fianza en el arrendamiento urbano*». RGD, Año X, número 112, enero 1954; págs. 24-26.

El autor duda de la eficacia de la fianza establecida en favor del arrendador de la LAU, y estima es posible también la fianza personal al margen de las disposiciones de dicha Ley.

GUTMERA, M.: «*Renta vitalicia y condición resolutoria*». RDP, Año XXXVIII, número 444, marzo 1954; págs. 211-223.

Sobre la Resolución de 31 de marzo de 1951 el autor hace un amplio comentario referente a la naturaleza del contrato de renta vitalicia, a la naturaleza del derecho a la posesión, a las formas de garantía, a la posibilidad de pactar condición resolutoria, etc.

JAUFFREL, Alfred: «*Le nouveau statut der baux commerciaux (Décret número 53-960 du 30 septembre 1953)*». RTC, Año VI, núm. 4, octubre-diciembre 1953; págs. 833-849.

Visión de conjunto del Decreto de 30 de septiembre de 1953 que refunde la legislación especial referente a los "arrendamientos comerciales". Representa una mejora en relación con la Ley de 1926, tantas veces modificada. Destaca el autor el aspecto referente a la cesión y subarriendo, a la revisión de las relaciones arrendaticias y al fin de las mismas. Especial atención dedica a la "Renovación de los arrendamientos comerciales", que pone fin al criticado sistema de las prórrogas.

LANGKE, Heinrich: «*Mitwirkendes Verschulden des gesetzlichen Vertreters und Gehilfen ausserhalb eines Verpflichtungsverhältnisses (§ 254 BGB)*». NJW, Año 6, cuaderno 27, 3 julio 1953; págs. 967-970.

La Jurisprudencia del R. G. y después la del B. G. H., entiende que el perjudicado ha de dejarse imputar la culpa cointerviniente de un representante

legal o ayudante en el sentido del parágrafo 278 B. G. B. Este principio también rige, según la aludida Jurisprudencia, fuera del ámbito de la relación obligatoria de representación.

La forma de fundamentar esta solución no satisface a la doctrina.

## 5. Derecho de familia.

BOENNECKE, W.: «*Beweislast- und Rechtskraftprobleme beim Zahnavaterschafts- und Abstammungsrechtsstreit in der gerichtlichen Praxis*». NJW. Año 6. cuaderno 30, 24 julio 1953; págs. 1085-1088.

Recientes decisiones del B. G. H. por una parte y el continuo progreso de la Ciencia médica por otra, ponen de nuevo de moda en Alemania la enojosa cuestión de la prueba en los procesos de paternidad. Son cada vez mayores las formas de ataque o defensa de ciertas situaciones familiares o cuasi-familiares.

BREITZKE, Dr.: «*Zur Gleichberechtigung der Geschlechter bei Zwangsvollstreckung gegen Eheleute*». NJW. Año 6, cuaderno 20, 15 mayo 1953; páginas 734-737.

La equiparación entre ambos sexos, derecho vigente desde el 1 de abril de 1953, plantea nuevos y abundantes problemas en materia de ejecución forzosa dirigida contra personas casadas. El autor esboza la cuestión. Indica los párrafos de la Z P O afectados por la nueva situación.

KRÜGER, Hildegard: «*Die Bedeutung der deutschen Landesverfassungen für die gleichberechtigte Ehe*». NJW. Año 6, cuaderno 30, 24 julio 1953; páginas 1090-1092.

La autora indica algunas posibles influencias que las Constituciones de los "Länder" pueden tener en el problema tan latente hoy, de los "matrimonios equiparados".

SCHNEIDER, Hans: «*Verfassungsrechtliche Vorfragen zur Gleichberechtigung von Mann und Frau*». NJW. Año 6, cuaderno 25, 19 junio 1953. páginas 889-891.

La indeterminación en que actualmente se encuentra el principio de equiparación, no desarrollado aún legislativamente, impide considerar dicho principio como una norma más de Derecho Civil, como ha solido hacerse. Entraña una serie de "precuaciones" constitucionales que es preciso resolver.

STROETZEL, Dr.: «*Der Güterstand der vor dem 1 abril 1953 geschlossenen Ehen*». NJW. Año 8. cuaderno 25, 19 junio 1953; págs. 891-892.

El autor, pasando rápida revista a las opiniones de otros autores, entiende que el "Güterstand" (estado de los bienes) de los matrimonios organizados bajo el régimen de administración y aprovechamiento del marido, ha de sustituirse, a partir del 1 de abril de 1953 (fecha de la entrada en vigor del principio de equiparación entre marido y mujer), por el sistema de separación de bienes. Ello en tanto el legislador no desarrolle el aludido principio constitucional.

#### 6. Derecho de sucesiones.

ESCOBAR, Eloy: «*El derecho de representación en la herencia testada*». RDP. Año XXXVIII, núm. 444, marzo 1954; págs. 205-211.

En torno a un caso resuelto en Sentencia de 6 de diciembre de 1952, el autor ofrece unas consideraciones sobre el derecho de representación y sus relaciones con la sucesión testada. El derecho de representación en la sucesión testada, dice, o *se admite o no se admite*; lo que es inadmisibile y absurdo es admisible con carácter limitado ciñéndole a la legítima estricta.

SAPENA, Joaquín: «*Un caso de renuncia a herencia futura admitido por el Tribunal Supremo*». RDP. Año XXXVIII, núm. 445, abril 1954; páginas 303-309.

Contrariamente a su postura tradicional, el Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de mayo de 1953, ha admitido la validez de una renuncia vinculante a una herencia futura. Comentarios del autor en torno al caso, en general y en particular.

### III. DERECHO MERCANTIL

#### 1. Parte general.

R. H.: «*Travaux de la Commission de réforme du Code de Commerce*». RTC, Año VI, núm. 4, octubre-diciembre 1953; págs. 869-871.

Comentarios sobre el volumen 4.º referente a los "Trabajos de la Comisión de reforma del Código de comercio y del Derecho de Sociedades" (París, 1953). Este volumen contiene dos importantes proyectos relativos a contratos bancarios y al fondo de comercio, así como la continuación de los trabajos de la Sub-comisión de Sociedades referentes al Estatuto de las Sociedades Anónimas, y a los valores mobiliarios. Se recogen puntos de vista ofrecidos al Gobierno sobre los proyectos.

X: *«Nuovo diritto commerciale in Giappone»*. NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954; págs. 5-6 (parte práctica).

El Código de Comercio japonés ha sido revisado en 1951. Una traducción francesa del profesor KOMACHIJA le hace conocido a los juristas europeos. Se observa una aproximación al D. comercial de los EE. UU. y una enorme protección a la buena fe. De gran interés son las reformas referentes al Derecho de Sociedades.

## 2. Comerciantes y Sociedades.

HEROLD, Hermann: *«Ansichtsrat und Betriebsverfassungsgesetz»*. NJW. Año 6, cuaderno 20, 15 mayo 1953; págs. 722-725.

En lo relativo a la duración del Consejo de vigilancia en las Empresas hay discordancias entre ciertos preceptos de la Legislación de Sociedades por acciones y la Ley sobre constitución de Empresas. Examen del problema (art. 87, punto 3.º de la Ley de Sociedades por acciones y artículo 89, puntos 1.º y 2.º de la Ley sobre Constitución de Empresas).

MOSSA, Lorenzo: *«L'impresa anonima della Società per Azioni»*. NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954; págs. 1-8.

El profesor Mossa insiste, con reiteradas afirmaciones, en lo esencial de la existencia de un fin de Empresa en las modernas Sociedades por acciones. En este tipo de Sociedad está siempre presente la interconexión entre empresa, sociedad como tal y socio.

SCHILLING, Wolfgang: *«Trasformazione del moderno diritto della Società»*. NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954; págs. 21-30.

Señálanse como puntos claves de la transformación del moderno Derecho de Sociedades: transformaciones de la noción del Derecho especial y reafirmación de las cláusulas generales, significación del elemento personal, aumento de la autonomía de la empresa, prevaloración del factor social sobre el individual.

WÜRDINGER, Hans: *«Il sistema tedesco dei cartelli»*. NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954; págs. 12-21.

Esbozo de los principales rasgos de la proyectada Ley alemana sobre los "cartells": protección de la concurrencia contra restricciones negociales, aplicación e interpretación de las normas, criterios dominantes, relación entre la Ley de los "cartells" y la Ley de la concurrencia.

X: «*Il concetto di impresa nel secondo congresso nazionale di diritto commerciale in Argentina*». NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954, págs. 4-5 (parte práctica).

Se propugna en Argentina la sustitución del comerciante, como sujeto del Derecho Mercantil, por la Empresa. Breve indicación de su concepto en el pensar de los juristas del Congreso en cuestión.

### 3. Cosas mercantiles.

CABRILLAC, Henry: «*El problema de los efectos de favor en el Derecho Francés*». RJC. Año LIII, vol. LXXI, marzo-abril 1954; págs. 128-138.

Después de indicar que el afecto de favor supone, por definición, la colaboración de un "librado complaciente" (que nada adeuda), el autor se refiere a lo peligroso de los efectos en cuestión por crear un falso crédito y prestarse a operaciones fraudulentas. Examina la Jurisprudencia que fundamenta su nulidad fuera del Derecho Cambiario, los efectos de esta nulidad (para los portadores, para el librador, para el librado y para terceros) y termina refiriéndose a la posible distinción entre los buenos efectos de favor y los "perniciosos".

FREDERICQ, L.: «*La loi belge du 9 février 1953 concernant la tenue d'un second registre de actions nominatives*». RTC. Año VI, núm. 4, octubre-diciembre 1953; págs. 851-854.

Los artículos 42 y 43 de las Leyes coordinadas sobre sociedades mercantiles, disponen que toda la Sociedad Anónima debe tener en su sede social un registro de acciones nominativas, en el que "se establece", por inscripción, la propiedad de ellas.

La Ley de 9 de febrero de 1953 dispone la llevanza de un segundo registro de acciones y obligaciones nominativas.

REYES MONTERREAL, José María: «*La letra de cambio: el avalista y la fianza ordinaria*». RGD. Año X, núm. 114, marzo 1954; págs. 148-152

¿Puede en algún caso el avalista ser considerado como fiador civil ordinario? El autor examina los puntos en pro de la tesis afirmativa y en pro de la negativa y se inclina a ésta.

OMAR y GELFI, José María: «*Letra de Cambio. El aval en documento separado*». RDP. Año XXXVIII, abril 1954, núm. 445; págs. 293-303.

Ante el silencio del Código de Comercio, la doctrina y la jurisprudencia discuten la validez del aval en documento separado. El autor defiende su validez,

indica sus ventajas, describe la Ley uniforme y extranjera y estudia los efectos del aval en documento aparte comparativamente con el aval en la letra.

X: *«L'asegno circolare»*. NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954; págs. 1-4 (parte práctica).

Indicación de los rasgos esenciales del "asegno circolare" como título a la orden emitida por un instituto de crédito a ello autorizado.

#### 4. Obligaciones y contratos.

SÁNCHEZ GAMBORINO, FRANCISCO MIGUEL: *«El derecho del consignatario a la entrega de la mercancía en el contrato del transporte terrestre»*. RGD, Año X, núm. 112, enero 1954; págs. 18-23.

Superficiales comentarios sobre el artículo 368 del Código de Comercio, en torno del dominio de la cosa porteadada, a la entrega de los efectos y a la posición del cargador frente al consignatario.

#### 5. Derecho marítimo y aeronáutico.

CHAUVEAU, Paul: *«Responsabilité aérienne et arrêt Lamoricière»*. RTC, Año VI, núm. 4, octubre-diciembre 1953; págs. 801-831.

Ocurrido un accidente en viaje aéreo que ocasiona la muerte a un viajero, los herederos de éste, no en nombre del muerto, sino en el suyo propio ¿pueden reclamar indemnización de los daños que para ellos "personalmente" deriven del de la muerte del causante? Recientemente se ha fallado en sentido afirmativo. El autor se muestra contrario del fallo y hace un estudio a fondo de la cuestión: se fija en la Ley de 31 de mayo de 1924 (artículos 41 y sig.) sobre el transporte aéreo, en las cláusulas de irresponsabilidad y en la posibilidad o imposibilidad de que los demandantes se prevaleciesen del art. 1.384, punto 1.º del Code Civil.

#### 6. Derecho de quiebras.

RICA-BARBERIS, Mario: *«Una parola sul fallimento»*. NRD, volumen VII, fascículo 1-3, 1954, págs. 10-12.

Breves consideraciones sobre el origen y significado de la voz "fallimento", y su evolución histórica.

SOTILLO NAVARRO, Antonio: «El desistimiento en la suspensión de pagos». RGD, Año X, núm. 113, febrero 1954, págs. 78-91.

Comienza con generalidades sobre la figura procesal del desistimiento señalando sus diferencias con otros supuestos de determinación del proceso. Señala luego los requisitos del desistimiento y entra en el estudio del mismo referido a la suspensión de pagos.

## V. DERECHO PROCESAL

### 2. Parte general

ALVAREZ ABUNDANCIA, Ricardo: «La eventual apertura de la fase de prueba en el proceso cognitorio de mayor cuantía (alrededor de los arts. 550-552 de la L. E. C.)». RGLU, Año CII, tomo XXVIII (196), núm. 3, marzo 1954; págs. 291-311.

Tras un estudio de tipo exegético de los arts. 550 y 552 de la Ley Procesal Civil, critica el autor de imperfecto su sistema (exagera el principio dispositivo) de incompleto (no regula todos los casos) y de atécnico.

BRANGSCH, H.: «Rechtsberatung und Rechtshilfe durch Verbände». NJW, Año 6, cuaderno 20, 15 mayo 1953, págs. 732-733.

Partiendo del parágrafo 7 de la Ley de 13-XII-1935, el autor indica algunos de los abusos de la práctica de lo que en España llamamos "auxilio judicial". Destaca ciertos aspectos de las "Verbände" o uniones destinadas a este auxilio.

CERRILLO QUILEZ, F.: «Lineamientos generales del proceso de "cognición"». RDP, Año XXXVIII, núm. 442, enero 1954; págs. 19-27.

Después de aludir a las "Cuestiones Previas", el autor analiza someramente: demanda documento, examen de la demanda, emplazamiento, contestación y reconvencción, juicio oral, prueba, acta del juicio, suspensión y desistimiento; incidentes y recursos. Termina refiriéndose a la Sentencia.

FAIRÉN GUILLÉN, Victor: «Notas sobre la intervención principal en el proceso civil». RDP, Año XXXVIII, núm. 444, marzo 1954; págs. 183-205.

Arrancando el profesor Fairén del concepto de intervención principal que emana del § 64 de la Z P O alemana, indica la evolución histórica de la figura y los presupuestos de la misma (calidad de tercero; incompatibilidad de la pretensión, litigio judicial, proceso pendiente, existencia de interés jurídico). El

autor estudia después los efectos procesales de la intervención, así como el procedimiento en ella. Termina aludiendo a la resolución del proceso y del estado de los problemas aludidos en el Derecho Español.

HEIDENHAIN, DR.: *«Wann Können die ordentlichen Gerichte Verwaltungsakte aufheben?»*. NJW. Año 6. cuaderno 30. 24 julio 1953: págs. 1081-1084.

Ante la delicada cuestión de si los Tribunales ordinarios pueden invalidar los actos de la Administración, el autor adopta una postura ornada de ciertas reservas. Para él esta invalidación sólo puede tener lugar si ha de realizarse en un proceso para el que sólo es competente un Tribunal ordinario, si es necesaria para la total indemnización del demandante y si dicha indemnización puede fundamentarse en el párrafo 839 B G B.

SCHIMA, HANS: *«Compiti e limiti di una teoria generale dei procedimenti»*. RTDP. Año VII, núm. 3, septiembre 1953: págs. 757-772.

Recoge el presente artículo la conferencia que el autor pronunció en 20 de mayo de 1952 en la Academia de Ciencias de la Universidad de Bolonia. En ello esboza los rasgos de una teoría general de los procedimientos diversos existentes. Indica la necesidad de existencia de tipos distintos de procedimiento, sus razones, sus elementos comunes, sus diferencias y causas de las mismas. Propugna por la elaboración de una teoría general, basada en estudios monográficos preparatorios.

SOTO NIETO, FRANCISCO: *«Procedimiento para la concesión del beneficio de pobreza»*. RGD, Año X, núm. 113, febrero 1954: págs. 71-77 y número 114, marzo 1954: págs. 135-141.

Detenido estudio del modo de solicitar y obtener el Beneficio de Pobreza, dividido es tres partes: I, Naturaleza jurídica. II, Requisitos de la solicitud. III, Efectos de la misma, según quien sea el solicitante y el momento en que haga la petición.

### 3. Procesos especiales.

BETTERMANN, KARL AUGUST: *«Der Rechtsweg für vermögensrechtliche Ansprüche ans dem Beamteverhältnis nach Errichtung des Bundesverwaltungsgerichts»*. NJW. Año 6. cuaderno 21-22. 29 mayo 1953: págs. 761-765.

Examen de la "vía" a seguir en el ejercicio de las pretensiones jurídico-patrimoniales de los funcionarios, derivados de la relación de servicios, después

de la erección del Tribunal administrativo federal en virtud de la Ley de 23 septiembre de 1952.

**MONTSERAT, Fray Vicente:** «*El artículo 16 del nuevo Concordato Español*». O. P. RGLU, Año CII, tomo XXVIII (196), núm. 3, marzo 1954; páginas 273-290.

Hace el autor un comentario a los apartados 2.º y 4.º del artículo 16 del Concordato, comparándole con el Decreto-Ley de 6-XII-1868, relativo a la unificación de fueros. Critica la omisión en el mentado precepto del Concordato de las causas mixtas y hace consideraciones en torno a ellas.

**POHLE, Rudolf:** «*Sobre la terminación del proceso civil por medio de la transacción*». RDP, Año XXXVIII, Núm. 442, enero 1954; págs. 1-19.

Estudio en torno a la transacción, deslindando la transacción privatística de la transacción procesal. Se fija sobre todo en la transacción procesal abstracta y en su mecanismo. Estudia las relaciones entre ambas formas, el modo de alegar sus defectos y la delimitación con respecto a figuras afines.

**WERNER, Fritz:** «*Rechtsschutzfragen in Künftigen Baurecht*». NJW, Año 6, cuaderno 21-22, 29 marzo 1953; págs. 765-768.

En materia de Derecho de edificación, según los casos, son competentes los Tribunales ordinarios, los Tribunales administrativos y el Tribunal constitucional. El autor examina las proyectadas "nuevas regulaciones", aludiendo a la conveniencia o inconveniencia de crear una jurisdicción administrativa especial para los problemas de edificación.